

LAGACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 864

TEGUCIGALPA: 25 DE AGOSTO DE 1910

NUMERO 8.638

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 50.00—Se reduce una pensión—Se aumenta una pensión—Se manda pagar una pensión á la señora Gregoria Cruz—Se nombra un Comandante Local—Se aumenta una pensión—Se declaran insubsistentes dos acuerdos—Se manda pagar la suma de \$ 6.50—Se autoriza como buena data la suma de \$ 224.30—Se declara insubsistente un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 19.374—Se manda pagar la suma de \$ 100.00—Se autoriza el gasto de \$ 251.25—Se manda pagar la suma de \$ 45.00—Se admite la renuncia de un grado militar—Se reduce una pensión—Se declara insubsistente un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 41.00—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se crea la plaza de Guardalmacén de Artillería en esta guarnición y se nombra para que la desempeñe al Mayor Modesto Pérez R.—Se autoriza como buena data la suma de \$ 41.75—Se manda pagar la suma de \$ 890.85—Se autoriza como buena data la suma de \$ 19.20—Se manda pagar por la Caja Nacional al Comandante 2º don Cayetano Méndez la pensión mensual y vitalicia de \$ 30.00—Se aumenta una pensión.

AVISOS.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 16 de junio de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Mayor don Miguel Díaz Gómez la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, para el desempeño de una comisión militar. El gasto se imputará á la partida 2º, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 16 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 9 de agosto de 1904, por el cual se asigna á la señora Ramona M. de Soto la pensión mensual de montepío de (\$ 15.00) quince pesos, como madre del Teniente Rafael Soto, muerto en servicio de campaña.

Oído al Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar, la pensión debe reducirse á la tercera parte del haber devengado por el difunto, según el grado, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la pensión á la cantidad de (\$ 12.50) doce pesos cincuenta centavos, que se pagarán por la Caja Nacional á la señora de Soto. El gasto se imputará á la partida 1º, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se aumenta una pensión

Tegucigalpa: 16 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 15 de octubre de 1894, por el cual se asigna al sargento 2º Ignacio Rivas, vecino de Santa Ana, la pensión mensual de (\$11.50) once pesos cincuenta centavos, como inválido á consecuencia de heridas que recibió en servicio de campaña.

Oído al Fiscal General de Hacienda, visto el informe del Médico y Cirujano militar, y de conformidad con el decreto legislativo número 52, de 24 de febrero de 1909, el Presidente

ACUERDA:

Elevar dicha pensión á la cantidad de (\$ 18.00) diez y ocho pesos que será pagada al señor Rivas por la Caja Nacional á partir de la fecha de la vigencia del decreto referido. El gasto se imputará á la partida 1º, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar una pensión á la señora Gregoria Cruz

Tegucigalpa: 16 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 18 de septiembre de 1894, por el cual se asigna á la señora Gregoria Cruz y á sus hijos José

Tomás y Blas Rodríguez, vecinos de Santa Ana, la pensión mensual de montepío de (\$ 7.50) siete pesos cincuenta centavos, como viuda é hijos del soldado Benancio Rodríguez, fusilado por las fuerzas del General Vásquez.

Oído al Fiscal General de Hacienda, y habiendo perdido el derecho á la pensión sus referidos hijos, el Presidente

ACUERDA:

Que la pensión indicada de (\$7.50) siete pesos cincuenta centavos queda solamente á favor de la señora Cruz, y se le pagará por la Caja Nacional. El gasto se imputará á la partida 1º, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 16 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Comandante Local de Talanga al Mayor Coronado Flores, con el sueldo de su grado. El gasto de \$ 20.00, exceso del presupuesto, se imputará á la partida 2º, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se aumenta una pensión

Tegucigalpa: 16 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 16 de septiembre de 1894, por el cual se asigna al soldado Tomás Rodríguez, vecino de Santa Ana, la pensión mensual de (\$ 7.50) siete pesos cincuenta centavos, como inválido á consecuencia de una herida que recibió en el brazo derecho en servicio de campaña.

Oído al Fiscal General de Hacienda, y de conformidad con el decreto legislativo número 52, de 24 de febrero de 1909, el Presidente

ACUERDA:

Elevar dicha pensión á la cantidad de (\$ 15.00) quince pesos que se pagarán al señor Rodríguez por la Caja Nacional á partir de la fecha de la vigencia del referido decreto. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se declaran insubsistentes dos acuerdos

Tegucigalpa: 17 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 24 de septiembre de 1894, por el cual se concede una pensión de (\$ 30.00) treinta pesos mensuales, como montepío á los menores Lastenia, Francisca y Filomena Amador, hijas naturales del General don Erasmo Velásquez, pensión que se redujo á... (\$ 20.00) veinte pesos, por acuerdo de 14 de mayo de 1910.

Considerando: que los hijos naturales sólo tienen derecho á la pensión de montepío á falta de hijos legítimos.

Considerando: que la viuda del señor General Velásquez, doña Inés Amador y sus hijas legítimas, gozan de la pensión que les corresponde de conformidad con la Ordenanza Militar, y que en esa virtud la que se asignó á los hijos naturales no está arreglada á la ley; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar insubsistentes los acuerdos de 24 de septiembre de 1894 y 14 de mayo de 1910 arriba citados.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 6.50

Tegucigalpa: 17 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Intibucá se pague al Comandante de Armas de aquel departamento la cantidad de (\$ 6.50) seis pesos cincuenta centavos, que invirtió así:

Para habilitar 5 soldados que vienen á prestar servicios á esta plaza... \$ 5.00

Para compostura de un instrumento de la Banda Marcial... 1.50

Suma.....\$ 6.50

El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 224.30

Tegucigalpa: 17 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Aduana de Amapala la cantidad de (\$ 224.30) doscientos veinticuatro pesos treinta centavos, valor que pagó fuera de presupuesto á los siguientes cuerpos militares en abril último, así:

A la Banda Marcial.....	\$ 222.50
A marina.....	1.80

Suma.....\$ 224.30

El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se declara insubsistente un acuerdo

Tegucigalpa: 18 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 18 de marzo, por el cual se asigna al menor Rafael Machado, la pensión mensual de montepío de quince pesos, como huérfano del Capitán Francisco Mazariego, muerto en servicio de campaña.

Oído al Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que según la certificación que acompaña ha llegado á la mayor edad, el Presidente

ACUERDA:

Declarar insubsistente el acuerdo en referencia, á partir del 17 de octubre de 1909, y manda cancelar el saldo á su favor de (\$ 473.00) cuatrocientos setentitrés pesos, conforme lo permitan las rentas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 19.37½

Tegucigalpa: 18 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de La Paz, se pague á don J. A. Membreño la cantidad de (\$ 19.37½) diez y nueve pesos treintisiete y medio centavos, valor de las medicinas suministradas á la guarnición de Marcala, desde el 25 de marzo último hasta el 11 del mes en curso. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa: 18 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor don J. Antonio Turcios la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, valor de la reparación de igual número de cartucheras, destinadas para el servicio de esta guarnición. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza el gasto de \$ 251.25

Tegucigalpa: 18 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 251.25) doscientos cincuenta y un pesos veinticinco centavos, que por la Caja Nacional se pagarán al Comandante de Armas de este departamento, para la confección de 500 vestidos de munición, así:

Valor de la hechura, á \$ 0.37½	
c/u.....	\$ 187.50
Valor de 7½ gruesas hilo, á \$ 7.50	
c/u.....	56.25
Valor de 15 gruesas botones, á \$ 0.50 c/u.....	7.50

Suma.....\$ 251.25

El gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 45.00

Tegucigalpa: 18 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Comandante de Armas de este departamento, la cantidad de (\$ 45.00) cuarenticinco pesos, valor de la confección de 2.000 estopines para el servicio de la Artillería de la capital. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se admite la renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 18 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que del grado de Teniente del Ejército de la República,

ha interpuesto don Rosendo Padilla, vecino de Ajuterique, departamento de Comayagua, en virtud de haber comprobado ser mayor de cuarenta años; y

2º—Mandar cancelar el despacho que con fecha 10 de marzo de 1898 se le mandó extender.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 18 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 30 de junio de 1903, por el cual se asigna á la señora Juana Pino, de este vecindario y á la menor Angélica Lagos, la pensión mensual de montepío de (\$ 10.50) diez pesos cincuenta centavos, como viuda é hija del Subteniente Adolfo Lagos, muerto en servicio de campaña.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y habiendo perdido su derecho á la pensión la menor Angélica, y de conformidad con la Ordenanza Militar, el Presidente

ACUERDA:

Reducir dicha pensión á (\$ 10.00) diez pesos, que se pagarán por la Caja Nacional, solamente á la viuda, señora Juana Pino. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se declara insubsistente un acuerdo

Tegucigalpa: 20 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 25 de noviembre de 1898, por el cual se asigna una pensión de diez pesos mensuales como montepío de doña Jesús Medrano y á los menores Rafael, Zoila Marina y Celia Tejeda, hijos legítimos del Subteniente Rafael Tejeda, muerto al servicio en esta ciudad, y de cuya pensión son administradores don Leocadio Tejeda y la señorita María Medrano.

Oído al Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que el Subteniente Tejeda no murió en servicio de campaña, ni se ha comprobado que haya servido diez años en el servicio militar; y

Considerando: que de conformidad con el artículo 1.664 de la Ordenanza Militar, la viuda, hijos legítimos ó naturales de los que mueren sin haber servido diez años, sólo tendrán derecho á un mes de sueldo para lutos y á que sus hijos sean admitidos en las escuelas nacionales; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar insubsistente el acuerdo de 25 de noviembre de 1898, de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 41.00

Tegucigalpa: 20 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague al Teniente Mariano Aguirre la cantidad de (\$ 41.00) cuarentiún pesos, valor de la liquidación que se le adeuda, según consta en el cuadro de rezagos del 30 de julio de 1908 al 9 de enero de 1909; y

2º—Que se incorpore este crédito á la cuenta Gastos de la Guerra, excitando al señor Ministro de Hacienda para que impute el gasto á la partida 2ª, capítulo único, Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 20 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Jacobo Rosa, la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, valor de un ataúd que suministró para el entierro del soldado Pablo Rodríguez. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se crea la plaza de Guardalmacén de Artillería en esta guarnición y se nombra para que la desempeñe al Mayor Modesto Pérez R.

Tegucigalpa: 20 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Crear la plaza de Guardalmacén de Artillería en esta guarnición, nombrando para su desempeño al Mayor Modesto Pérez R., con el sueldo de su grado. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 41.75

Tegucigalpa: 21 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Cajero Nacional la cantidad de (\$ 41.75) cuarentiún pesos setenticinco centavos, valor de los gastos hechos en la compra de unas pertenencias, de la manera siguiente:

Pertenencia comprada al Licenciado Pedro H. Bonilla

Valor pagado por honorarios, papel sellado y registro.....\$ 19.85

Pertenencia comprada al Doctor J. Muñoz Hernández

Valor de honorarios, papel sellado y registro..... 8.70

Pertenencia comprada á don Federico Werling

Valor de honorarios, papel sellado y registro..... 19.70

Suma.....\$ 41.75

El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 890.88

Tegucigalpa: 21 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de La Ceiba se pague al Comandante de Armas de aquel departamento la cantidad de (\$ 890.88) ochocientos noventa pesos ochenta y ocho centavos, valor de doscientos treinta y tres uniformes, á todo costo, que ha mandado confeccionar para la guarnición de aquel departamento y de los diferentes cuerpos militares. El gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 19.20

Tegucigalpa: 21 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Rentas de Santa Bárbara, la cantidad de (\$ 19.20) diecinueve pesos veinte centavos, valor que pagó al Comandante de Armas de aquel departamento, fuera de presupuesto, en el alta extraordinaria de tres soldados durante el mes de marzo último. El gasto se im-

putará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Se manda pagar por la Caja Nacional al Comandante 2º don Cayetano Méndez, la pensión mensual y vitalicia de \$ 30.00.

Tegucigalpa: 21 de junio de 1910.

De conformidad con el decreto legislativo número 30, de 2 de enero de 1910, por el cual se concede al Comandante 2º don Cayetano Méndez, la pensión mensual y vitalicia de (\$ 30.00) treinta pesos como inválido, fundándose en los buenos servicios militares que ha prestado.

Oído al Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Que dicha pensión se pague al señor Méndez por la Caja Nacional, á partir de la fecha de la vigencia del decreto indicado. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Se aumenta una pensión

Tegucigalpa: 21 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 8 de septiembre de 1894, por el cual se asigna á la señora María de Jesús Godoy, vecina de San Antonio, en este departamento, la pensión mensual de montepío de (\$ 10.00) diez pesos, como madre de los soldados Laurentino y Juan Godoy, muerto en servicio de campaña el primero, y fusilado por las fuerzas del General Vásquez, el segundo.

Oído al Fiscal General de Hacienda, y de conformidad con la Ordenanza Militar, el Presidente

ACUERDA:

Elevar la pensión á la cantidad de (\$ 15.00) quince pesos, que se pagarán por la Caja Nacional á la señora Godoy. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo. TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace saber: que hoy á las dos p. m. ha presentado el señor don Manuel Figueroa, mayor de edad y actual despachador de especies fiscales de Güinope, para su inscripción en el Registro respectivo, la primera copia de una escritura otorgada ante el Notario Público don F. Alberto Mendoza, en esta misma fecha, por don Saturnino Núñez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de aquel pueblo, por la cual hipoteca á favor del Fisco, en garantía de la buena administración de aquellas especies, las siguientes propiedades: una casa de adobes, cubierta de tejas, de diez y seis varas de largo por seis de ancho, dividida en tres piezas con travesías de adobe, una de las cuales sirve de cocina, con dos corredores, ambos de doce varas de largo por tres de ancho, y ubicada en el barrio de "La Cruz," de aquella población; una huerta anexa á dicha casa, cubierta de café, plátanos y árboles frutales, cercada de zanjo y madera, de una extensión de trescientas nueve varas de Norte á Sur y ciento treinta y ocho de Oriente á Poniente, teniendo sólo de café cosechero mil doscientos arbustos; otra posesión unida á dicha huerta y acotada con zanjo y madera, conteniendo cuatrocientos árboles de café cosechero, amadrados por árboles de guajiniquil, de una extensión de ciento sesenta y dos varas de Oriente á Poniente y ciento veintiuna de Norte á Sur. Dichas propiedades, que sirven de garantía hasta por la suma de mil pesos, están limitadas: al Este, con posesión de Martín Rodríguez, travesía de por medio; al Oeste, con posesión de Pedro Valladares, calle de por medio y terreno inculto; al Norte, con terreno baldío; y al Sur, con posesión de Camilo Núñez, camino real de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito respecto á los inmuebles relacionados, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán: 10 de agosto de 1910.

ALONSO VARELA GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Ramón Zelaya Zúñiga, por recomendación de don Norberto González, ha presentado el día de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el día diez del mes en curso, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, por la cual don Gregorio Cruz vende á don Norberto González una acción de terreno en el sitio de San Antonio de Padua de Yaguacire, por la suma de cien pesos plata; el cual sitio consta de siete y media caballerías de extensión, y limitada así: al Norte, terreno común de Yaguacire, Río Grande de por medio; al Sur, terreno de Santa Ana; al Oriente, terrenos del mismo Santa Ana y con Tierras del Padre; y al Poniente, terreno de Santa Ana. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 11 de agosto de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias civiles creadas á solicitud de la señora María Timotea Rodríguez, al solicitar la posesión efectiva de la herencia intestada del difunto Francisco Rodríguez, padre de la solicitante, ha recaído la sentencia que en su parte resolutive literalmente dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 184, 187, 188, 967,

969, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos y 714, Código Civil, declara á la señora María Timotea Rodríguez heredera ab-intestato del difunto Francisco Rodríguez, confiriéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero; siendo, además, herederos Antonia, Eduviges é Idefonso Rodríguez. Publíquese esta resolución y háganse las inscripciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 30 de julio de 1910.

8 CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias, hace saber: que por resolución de este Juzgado el tres del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que á su defunción dejara don Aurelio Zacapa, á sus hijos legítimos Juan Miguel, Luciano, Guillermina, Victorina, Rogelio, Amella, Teodoro, Aurelio, Juan Eleázar, Ernestina, Ismael y Jesús Zacapa. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Graças: junio 8 de 1910.

9 ANASTASIO COREA ALCEBRO, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el Doctor don Jenaro Muñoz Hernández denunciando como baldío un terreno situado en jurisdicción de Siguateque, que tiene como cuatro caballerías de extensión superficial, y está limitado así: al Norte, ejidos de Taulabé y terreno El Tepemechn, de los herederos del General don Luis Bográn; al Este, terrenos La Peñita, El Zapote y Carbonal, pertenecientes á Siguatepeque; al Sur, los mismos terrenos El Zapote y Carbonal y los que pertenecen á los señores Onofre y Antonio Rodríguez y José Gross, y al Oeste, terrenos de don Vicente Tosta y don Gonzalo Mejía Nolasco. El Doctor Hernández se propone adquirir en propiedad el terreno denunciado, al que da el nombre de El Bigote. Y para los efectos de ley se publica el presente aviso.—Comayagua: 11 de julio de 1910.

30-30 JULIO C. MEZA.

AVISO

Hacemos saber: que desde el 1º de este mes hemos adoptado para ventear el ganado caballar, mular, asnal y vacuno de nuestras haciendas Ola, Buena Vista, Gualiqueme, Santa Elena y Licanto, sitas en el departamento de Choluteca, al

fierro de esta figura....

que garantiza la venta de los animales

herrados con este.....

y demás matriculados.

Ofrecemos una buena gratificación al que nos denuncie el poseedor ilegal de algún semoviente de nuestra propiedad para proceder judicialmente.

Agosto 24 de 1910.

GEORGE STURGES & Cº

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—1340